

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-61/2017-III
DERIVADO DEL CT-CI/A-21-2017**

INSTANCIAS REQUERIDAS:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS MATERIALES
DIRECCIÓN GENERAL DE
TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de febrero de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitudes de información. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignado el folio 0330000191017, en la que se requirió lo siguiente: *“La CFE celebró como operador de telecomunicaciones un contrato con la SCJN derivado de una licitación para proveer servicios de telecomunicaciones. Derivado de la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, CFE cedió su concesión y contratos con clientes (donde supongo cedió también el de la SCJN) a TELECOMM (organismo descentralizado de la SCT), quien ahora es el operador a cargo de estos temas. Por ello, hubo un acto-entrega recepción de CFE a TELECOMM y necesito identificarlo y localizar el contrato que CFE tuvo en su momento con la SCJN.” [sic]*

De igual forma, en la misma fecha se presentó solicitud mediante correo electrónico requiriendo idéntica información la que fue posteriormente ingresada a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 0330000192517.

II. Primera resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, ante la clasificación de información por parte de la Directora General de Recursos Materiales, se integró la clasificación de información CT-CI/A-21-2017, y el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia, revocó dicha clasificación por cuanto al supuesto señalado en ese entonces por el área, requiriéndole si subsistía alguna causal diversa.

III. Determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento. Ante la respuesta de cumplimiento dada por la instancia, relativa a la actualización de causales de confidencialidad y, entre las de reserva, la de seguridad pública, se abrió el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-61/2017, derivado del CT-CI/A-21-2017, y con fecha veintiocho de noviembre del presente año, este órgano colegiado, por una parte, revocó la clasificación de confidencialidad y, por otra, confirmó parcialmente la reserva, ordenando la remisión en versión pública del contrato materia de estudio.

IV. Segunda determinación del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el cumplimiento. Seguido el trámite, la Directora General de Recursos Materiales remitió la versión pública del contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, lo que

generó determinación por parte de este órgano colegiado, con fecha diez de enero del presente año, en lo que importa resolvió:

*“... este órgano colegiado no valida la versión pública del contrato en lo principal, determinando que en el caso procede la difusión y entrega sin que resulte necesaria versión pública. - - - **II.II. Anexos del contrato.** En seguimiento a lo anterior, se identificó que el contrato materia de la petición cuenta con una serie de anexos, los que en concordancia con lo expresado por el área y resuelto por este Comité de Transparencia en la determinación de fecha veintiocho de noviembre del presente año, parecería son los documentos que materialmente poseen la información que afectaría la seguridad de la información de los sistemas tecnológicos de este Alto Tribunal. - - - En este sentido, debe señalarse que los anexos de un documento, como es el contrato en este caso, forman parte integral del mismo, ya que esas constancias explican o detallan cuestiones relacionadas con éste, por lo que para satisfacer la entrega de información debe darse conjunta y no aisladamente. - - - Conforme a ello, y en tanto que no fueron remitos los anexos del contrato ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, resulta necesario requerir a la Dirección General de Recursos Materiales a efecto de que remita a este Comité de Transparencia copia de los documentos **sin protección** alguna, en conjunto con la **versión pública** propuesta, para su valoración, en esta última, debiendo cumplir con los requisitos de forma establecidos por el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones...”*

V. Informe del área requerida. En respuesta, la instancia requerida, mediante oficio DGRM/0419/2018, recibido el día diecinueve de enero del presente año, remitió la versión íntegra del contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, así como de sus anexos, manifestando que éstos contenían información susceptible de ser clasificada, ello, pese a que esa dirección no contaba con la capacidad técnica ni las atribuciones en la materia para determinar las partes que deban ser testadas.

VI. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia

de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el cumplimiento, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para aprobar las versiones públicas, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente que nos ocupa y que deriva de la clasificación CT-CI/A-21-2017.

Ahora se recuerda que en el caso, se requirió a la Dirección General de Recursos Materiales por la documentación íntegra y en versión pública para su valoración, en primer término, por ser esta el área que poseía la información y; en segundo término, por ser la misma quien había realizado expresamente la clasificación de la información, mediante oficio DGRM/6684/2017, recibido el trece de noviembre de dos mil diecisiete, al señalar que se trataba de información reservada *“por cuestiones de seguridad pública (...) al poner en riesgo las funciones sustantivas de la Suprema Corte, al exponer su capacidad de reacción ante posibles ataques informáticos, en razón de identificar o bien remitir a diversa información que identifica o hace identificables los planes, diagramas, esquemas y estrategias de seguridad y conectividad tecnológica que se tienen implementados en los servicios de telecomunicaciones...”*; siendo que son los titulares de las áreas los responsables en tal clasificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, párrafo tercero, de la Ley General¹.

En respuesta, la Directora General de Recursos Materiales, proporcionó el contrato SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012 y sus anexos

¹ **“Artículo 100. ...**

...

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

de forma íntegra y sin protección, reseñando que no contaba con la capacidad técnica para determinar los puntos a proteger de los anexos.

En un primer punto, como se identificó en la determinación de fecha diez de enero del presente año, es procedente la difusión lisa y llana del contrato en lo principal, y en tanto que fue remitido por el área, se determina que dio parcial cumplimiento a lo ordenado, por lo que se le solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que lo ponga a disposición de la persona solicitante.

Por otra parte, en lo que corresponde a los anexos del citado contrato, como ha sido referido a lo largo del presente trámite, en tanto que podrían identificar las tecnologías, sitios, direccionamiento, esquemas de conectividad y de seguridad, así como equipos y tecnologías que se emplean para salvaguardar la información y comunicaciones que hacen uso del sistema de comunicaciones; su divulgación, en su caso, podría afectar la seguridad de la información de los sistemas tecnológicos del Alto Tribunal.

Así, se reitera que la Directora General de Recursos Materiales señaló no contar con la capacidad técnica para precisar los posibles datos objeto de protección, para lo cual, es relevante tomar en cuenta que conforme a las siglas de identificación y naturaleza del contrato, en su seguimiento se vincula a la Dirección General de Tecnologías de la Información, que es el área encargada de administrar los recursos en materia de tecnología y comunicación, en términos del artículo 27,

fracción I, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación².

Por lo tanto, a efecto de contar con los elementos suficientes para lograr una solución al caso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafo quinto, de los Lineamientos Temporales³, se **requiere** de forma conjunta a los Directores General de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, para que en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, remitan a este Comité, la versión pública de los anexos del contrato ordinario SCJN/DGRM/DGTI-018/03/2012, con el debido sustento de la protección, fundado y motivado, a efecto de que sean valoradas por este órgano colegiado previo a la entrega al solicitante.

Recordando a las áreas que dicha versión pública debe cumplir con los requisitos de forma establecidos por el artículo Sexagésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas⁴.

² **“Artículo 27.** El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

I. Administrar los recursos en materia de tecnologías de la información y comunicación y proveer los servicios que se requieran en la materia;...”

³ **“Artículo 37**

Del cumplimiento de las resoluciones

(...)

Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución...”

⁴ **“Sexagésimo tercero.** Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se requiere a los Directores General de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información en los términos precisados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se solicita a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información señalada en esta resolución.

Notifíquese al solicitante y a las instancias.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

-
- I. *El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
 - II. *La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
 - III. *Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.*
 - IV. *Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
 - V. *Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
 - VI. *Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.”*

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-61/2017-III, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho. CONSTE.-